

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	N.º1896
RADICADO:	050013110004 2020 00335 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARÍA LIGIA SALAZAR MARTÍNEZ
DEMANDADO:	MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES
DECISIÓN:	NO TIENE POR NOTIFICADO Y REQUIERE IMPULSO

No se entiende surtida la citación de notificación personal al demandado señor MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES, toda vez que la misma no se realizó tal como lo señala el inciso cuarto del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, pues e omitió remitir escrito con los datos que ordena el artículo 291 del C.G.P. y en los anexos se omitió adjuntar el auto admisorio de manera completa.

Al desconocer la demandante el correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., con el lleno de todos los requisitos del citado artículo especialmente en el ordinal 3, y en la citación para notificación personal deberá indicar a la demandada **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar el correo electrónico a cual se debe remitir la misma, ante la imposibilidad de asistir presencialmente al despacho.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), procederá a realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del CGP y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: No se entiende surtida la citación para notificación personal al demandado señor MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ MOSQUERA, para que cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso y notificar a la parte demandada, para poder continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIR MA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Dec reto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-115 67 CSJ